

**Resolución número 337.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:41 horas del 27 de octubre de 2023.

## RESULTANDO

Que el día 24 de octubre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una plaza pública el día sábado 11 de noviembre de 2023, de las 18:00 horas a las 22:00 horas, en Puntarenas, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Paquera, “*Salón de la iglesia católica en Paquera centro, 100 mts (sic) sur de la Coopeguanacaste*”, según consecutivo número 725.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”. De igual manera señala que “*Reuniones en recintos privados no necesitan autorización previa*”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE ...*” (se suple el destacado), todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes.

III. Que según se desprende de la norma citada, la competencia del TSE está condicionada a la especial naturaleza pública del bien en que se proyecte realizar la actividad. A partir de lo indicado por la agrupación gestionante, esta Administración electoral tiene noticia de que el lugar en el que se desea realizar la actividad mencionada *supra*, no es un bien demanial perteneciente al Estado o a sus instituciones, incluyendo las municipales. Siendo así, y sin perjuicio de ulteriores valoraciones de otras instancias institucionales respecto de la procedencia final de una actividad de esta naturaleza en un sitio presuntamente perteneciente a la Iglesia católica, este Programa Electoral se declara incompetente para conocer de la solicitud presentada.

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, la suscrita Administración electoral, al tener claro que el lugar en el que se pretende realizar la plaza pública cuya autorización aquí se tramita no es propiamente un sitio público de naturaleza demanial, se declara incompetente para conocer de la solicitud presentada bajo el número de consecutivo 725. Lo anterior sin perjuicio de ulteriores valoraciones de otras instancias institucionales respecto a la procedencia final de una actividad de esta naturaleza en un sitio presuntamente perteneciente a la Iglesia católica. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

